

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse resultiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regeste de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjera, 40

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Mayo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia trasladada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de que si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de farmacias ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelega-

dos. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25 por 100 para la Hacienda, á los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos de viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribución sea módica, pero no obligar á que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedería á la vez en daño del servicio, el privar de la indemnización por el expresado concepto á los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron rectificadas, en su esencia, por Real orden de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, á pesar de la disposición 6.^a de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable á las citadas Ordenanzas y Real orden, por tratarse en éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó á establecer la norma general á que habrían de ajustarse los derechos por visita de farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^o Que la aplicación del concepto 13 de las ta-

rifas de emolumentos sanitarios aprobados por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de una Farmacia, ó á la inspección extraordinaria que se ordeue, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.º Que á esta disposición se la dé carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta 8 Mayo 1909).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de primera enseñanza que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de 4 metros.

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases.

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda,

en su apartado 6.º «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, ó el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la forma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos y, por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que á su vez la exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes, pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales

de las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros puntos que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar en la referida Instrucción técnico-higiénica, se ha-
rán, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos excede de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirles las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1909.
—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 Mayo 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1909, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

Alpartir.

Rústica.

Concepción Aguaron Fontana, 6'21.
Francisco Aguaron Manero, 1'79.
Mariano Aguaron Barranco, 6'43.
José Aznar Diestor, 1'80.
Agapito Brocal Miguel, 12'45.
Antonio Brocal Miguel, 1'90.
Benito Brocal Miguel, 6'25.
Antonio Barranco Pascual, 9'73.
Gervasio Blasco Brocal, 2'52.
José Bueno Palacios, 5'69.
José Brocal Miguel, 7'49.
José Brocal Pascual, 2'07.
José Brocal Gomez, 6'48.
Mariano Bueno Marin, 14'21.
María Blas Garcés, 40'31.
Manuel Berdejo Tornos, 11'57.
Miguel Blasco Moneva, 2'79.
Mariano Brocal Gomez, 7'60.
Miguel Berdejo Cabello, 2'12.
Policarpo Brocal Miguel, 1'96.
Mariano Bufno Marin, 3'91.
Diego Catalán Ibarra, 4'75.
Francisco Corman Ibañez, 6'60.
Pedro Cubero Longares, 2'12.
Valentina Cubero Aznar, 11'63.
Josefa del Val Maneva, 10'28.
María del Val Palacios, 1'51.
Benancio del Val Palacios, 13'20.
Martín del Val Torres, 3'35.
Pedro del Val Moreno, 2'12.

Santiago del Val Moreno, 7'10.
Tamasa del Val Torres, 4'53.
Francisco Ferrer Gomez, 1'96.
Gervasio Ferrer Pascual, 5'35.
Mariano Ferrer Roncal, 7'60.
Paulino Fereer Tornos, 2'07.
Manuel Fontana Gomez, 3'46.
Antonio Gil Fontana, 1'62.
Antonio Gascón Torres, 14'98.
Alejandro Gil Gimeno, 14'49.
Antonil Gil y Gil, 26'84.
Antonio Gil Torres, 7'60.
Mariano Gil Martínez, 3'46.
Antonia Gil Moneva, 66'14.
Antonio Gómez Gómez, 5'99.
Damaso Gimeno Gil, 27'06.
Damaso Gómez Moneva, 4'69.
Domingo Grima Pascual, 8'89.
Esteban Gómez Gómez, 29'19.
Francisco Gil Pérez, 3'58.
Francisco García Muñoz, 11'18.
Gervasio Gimeno Gil, 10'90.
Gila Gimeno Guero, 37'30.
José Gil Palacios, 7'76.
José Gil Tornos, 6'48.
Javier Gil Gimeno, 1'62.
José Gimeno del Val, 59'38.
Juan Galvez Gómez, 3'69.
Josefa Gómez Longares, 7'65.
Lucas García Rodríguez, 28'07.
Lucas Gimeno Gil, 19'63.
Lucas Gascón Torres, 6'66.

Lorenzo García Paula, 4'34.
María Gimeno Bueno, 52'64.
Marcelo Gimeno Torres, 7'26.
Mariano Gimeno Guindas, 8'61.
Manuel Gil Palacios, 14'31.
Mariano Gil de Torres, 14'31.
María Gimeno Torres, 1'68.
Manuel Gimeno Gil, 36'45.
Manuel Gascón Pascual, 16'99.
Miguel Gimeno Relaneio, 4'47.
Manuel Gómez Palacios, 4'45.
María Gil Gimeno, 12'64.
Manuel Gil Torres, 13'64.
Manuel Gómez Pascual, 5'15.
Miguel Gil Torres, 2'68.
Manuela Gil Pascual, 25'45.
Manuel Gómez Gómez, 3'07.
Manuel Gimeno Ramiro, 5'03.
Pío Gil y Gil, 28'51.
Tomasa Gómez Gómez, 3'47.
Tomasa Gimeno Gil, 32'76.
Valero Gil Gimeno, 3'41.
Valentín Gil Gimeno, 2'07.
Valera Gascón Pascual, 2'07.
Javier Gimeno Gil, 2'52.
Francisco Hernandez Tornos, 9.
María Hueso, 3'19.
María Hernandez Tornos, 2'33.
Francisco Ibáñez Morales, 2'40.
Jorge López, 2'07.
Andrés Marin Collados, 7'26.
Benito Moneva Torres, 7'83.

Calixta Martínez, Escuela, 6'40.
 Casimiro Martínez Torres, 14'60.
 Domingo Moneva Pascual, 90'46.
 Enrique Martínez Domingo, 2'79.
 Francisco Martín Collado, 8'55.
 Fulgencio Marín Collado, 26.
 Francisco Moneva Palacios, 11.
 Francisco Melendez Pascual, 11'39.
 Gregorio Melendez Pascual, 9'85.
 Gervasio Moneva Pascual, 43'89.
 Manuela Moneva Pascual, 26.
 Manuel Melendez Pascual, 6'70.
 Protasio Marín Palacios, 13'69.
 Venancio Moneva Palacios, 17'84.
 Victoriano Navarro Gómez, 13'51.
 Antonio Pascual Fontana, 11'96.
 Francisco Palacios Gil, 4'47.
 Gervasio Palacios Sediles, 2'29.
 Francisco Palacios Collados, 12'20.
 José Pascual Torres, 12'29.
 Manuela Paseta Paseta, 1'93.
 Manuel Palacios Cubero, 2'40.
 Manuel Pascual Moneva, 2'56.
 Manuel Palacios Sedilel, 7'66.
 Miguel Pascual Gil, 7'66.
 Modesta Palacios Sediles, 5'76.
 María Pascual del Val, 3'02.
 Manuel Pérez Torres, 10'57.
 Manuel Pérez Gómez, 14'82.
 Pedro Palacios Torres, 5'15.
 Valera Pascual Moneva, 16'72.
 Manuel Pérez Torres, 9'55.
 Clemente Ripa Palacios, 9.
 Gervasio Ripa Pascual, 2'62.
 Gervasio Ripa Palacios, 3'47.
 Rafael Ripa Pascual, 19,18.
 Francisco Salazar Díez, 17'23.
 Joaquina Soler Gómez, 2'52.
 Manuel Sebastián Ibañez, 6'04.
 Antonio Tornos Argiles, 17'05.
 Antonio Torres Tornos, 2'63.
 Casimiro Torres Cabello, 3'54.
 Gervasio Torres Hernández, 21'84.
 José Torres Torres, 56'60.
 José Torres Gimeno, 4'69.
 José Tornos Pascual, 55'79.
 Manuela Tornos Argiles, 7'66.
 Manuel Torres Blasco, 2'07.
 Manuel Tornos Gómez, 9'11.
 Modesto Tejero Herracón, 13'47.
 Manuel Torres Torres, 16,44.
 Melchor Torres Cubero, 16'10.
 Martín Torres Gómez, 6'71.
 Manuel Torres Gimeno, 12'58.
 Manuel Torres Palacios, 7'50.
 Manuel Torres Pascual, 3'91.
 Protasio Torres Palacio, 8'56.
 Pantaleón Tornos Brocal, 5'48.
 Ramona Torres Gómez, 23'77.
 Ramón Tornos, 10'40.
 Vicente Torres Gómez, 4'19.
 Vidal Torres Palacios, 2'06.
 Agustín Zaragoza, 3'35.
 Francisco Zaragoza Miguel, 9'61.

Urbana.

Agapito Brocal Miguel, 3'25.
 Benigno Brocal Miguel, 1'82.
 José Brocal Miguel, 1'56.
 José Brocal Pascual, 2'73.
 José Brocal Gómez, 1'63.
 Mariano Bueno Marín, 2'60.
 María Blas Garcés, 8'85.
 Manuel Berdejo Tornos, 1'81.
 Policarpo Brocal Miguel, 1'88.
 Manuel Bueno Marín, 1'81.

Diego Catalán Ibarra, 2'15.
 Francisco Cormanó Ibañez, 2'83.
 Francisca Cabello Paseta, 1'50.
 Valentina Cubero Aznar, 4'98.
 Josefa del Val Moneva, 2'79.
 Martín del Val Gómez, 1'98.
 Gervasio Ferrer Pascual, 2'44.
 Manuel Fontana Gómez, 1'98.
 Bernardo Fontana, 2'69.
 Antonio Gómez Gómez, 2'93.
 Antonio Gascón Torres, 8'85.
 Alejandro Gil Gimeno, 4'29.
 Antonio Gil Moneva, 878.
 Domingo Gil Torcal, 4'26.
 Damaso Gimeno Gil, 3'84.
 Esteban Gómez Gómez, 4'87.
 Francisco García Muñoz, 1'95.
 Gervasio Ferrer Pascual, 1'56.
 Gervasio Gimeno Gil, 1'19.
 Gila Gimeno Guero, 11'49.
 José Gil Tornos, 2'76.
 José Gómez Longares, 2'89.
 Lucas García Rodríguez, 5'01.
 Lucas Gimeno Gil, 6'78.
 Lucas Gascón Torres, 2'67.
 Lorenzo García Paseta, 2'21.
 María Gimeno Bueno, 16'11.
 Marcelo Gimeno Torres, 2'67.
 Mariano Gimeno Guindas, 3'18.
 Miguel Gil Palacios, 3'12.
 Mariano Gil de Torres, 1'69.
 Manuel Gimeno Gil, 14'05.
 Miguel Gimeno, 1'69.
 María Gil Gimeno, 2'58.
 María Gil Gimeno, 2'58.
 Manuel Gil Pascual, 4'08.
 Manuel Gómez Gómez, 1'89.
 Manuel Gimeno Ramiro, 2'60.
 Pía Gil y Gil, 2'93.
 Tomasa Gimeno Gil, 760.
 Valero Gil Gimeno, 4'36.
 Vicente Gómez de Gracia, 1'76.
 María Herrero, 2'27.
 Miguel Laborda Torres, 1'49.
 Benito Moneva Torres, 3'13.
 Calixta Martínez Escuela, 2'45.
 Casimiro Martínez Torres, 3'65.
 Domingo Moneva Pascual, 28'31.
 Fulgencio Marín Callados, 2'86.
 Francisco Moneva Palacios, 4'69.
 Francisco Meléndez Pascual, 4'35.
 Gervasio Moneva Pascual, 22'75.
 Manuel Moneva Pascual, 9'25.
 Pascual Meléndez, 3'75.
 Pascual Meléndez Torres, 1'89.
 Protasio Marín Palacios, 3'71.
 Miguel Nabarro Gómez, 1'56.
 Victoriano Nacarro Gómez, 2'80.
 José Pascual Torres, 1'63.
 Manuél Pascual Gil, 2'19.
 Modesta Palacios Sediles, 1'95.
 Manuel Palacios Pascual, 1'33.
 Manuel Pérez Torres, 2'15.
 Manuel Pérez Gómez, 5'21.
 Pedro Palacios Torres, 3'97.
 Valero Gálcul Moneva, 2'28.
 Manuel Pérez Torres, 2'73.
 Rafael Ripa Pascual, 2'54.
 Francisco Salazar Díez, 3'32.
 Manuel Sebastián Ibañez, 1'88.
 Antonio Tornos Argiles, 3'04.
 Gervasio Torres Hernández, 9'49.
 José Torres Torres, 17'66.
 José Tornos Pascual, 16'05.
 Modesto Tejero, 4.
 Manuel Torres Torres, 3'37.

Melchor Torres Cubero, 2'01.
 Protasio Torres Palacios, 2'27.
 Santiago Torres Marín, 1'18.
 Ramón Tornos, 4'02.
 Agustín Zaragoza, 2'07.
 Ángela Gil Gil, 4'42.
 En Alpartir á 14 de Enero de 1901.
 —El Recaudador, Rafael Abad.

Calatorao.*Rústica.*

Santiago Aguarón Lázaro, 4'47.
 Vicente Aguarón Aló, 1'95.
 José Balsó Martínez, 1'73.
 Tomasa Berdejo Lázaro, 12'19.
 Josefa Berdejo Languesa, 2'25.
 Manuel Calleja Navarro, 6'88.
 Miguel Calleja Cubel, 2'26.
 Manuel Careda Langanla, 7'32.
 Celedonio Caredas Cruce, 1'88.
 Fernando Comín, 2'62.
 Andrés Cruces Lasheras, 3'35.
 Elías Cruces Sanz, 1'95.
 Pedro Felipe Lahuerta, 2'34.
 Raunaldo Felipe García, 4'48.
 Melchor García Lashera, 2'25.
 Pascual García Laveda, 2'62.
 Vicente García Sanz, 2'45.
 Deonísio Heredia Pozo, 2'80.
 Toribio Heredia Cobos, 5'65.
 Manuel Jerez Lázaro, 2'74.
 Inés Jerez Marín, 8'30.
 Juca Langarita Lasheras, 3'30.
 Francisco Lasheras Gazea, 20'29.
 Manuel Lahuerta Heredia, 3'30.
 Mariano Lahueta Heredia, 1'67.
 Sebastián Lázaro Afancio, 2'63.
 Pedro Lázaro Gil, 3'08.
 Pablo Maestro Rodríguez, 5'04.
 Tomas Miñana, 2'01.
 Simón Mosteo Lahuerta, n'62.
 Estebán Navarro Azuar, 2'23.
 Soler Pérez Millán, 2'57.
 Pedro Pérez Pérez, 6'82.
 Enrique Relancio Moreno, 2'06.
 Manuel Renuro López, 6'32.
 Domingo Rodríguez Navarro, 10'28.
 José Rosel Jerez, 2'68.
 Gregorio Sánchez Felipe, 2'46.
 Francisco Villuendas Maestro, 4'02.
 En Calatorao á 14 de Enero de 1901.
 —El Recaudador, Rafael Abad.

Chodes.*Rústica.*

Martín Andrés Ostáriz, 6'54.
 Silverio Andrés Ostáriz, 4'86.
 Matías Aznar Blasco, 2'97.
 Lorenza Gimeno Galáu, 1'73.
 Babil Gimeno Sierra, 3'63.
 Antonio Gimeno Royo, 1'99.
 Ramona Gimeno Royo, 7'43.
 José Langa Andrés, 8'27.
 Antonio Langa Marín, 3'86.
 Manuel Lasheras Giménez, 3'80.
 Babil Maestro Andrés, 6'60.
 Mariano Marín Trasobares, 4'25.
 Gervasia Martínez Arbal, 1'51.
 Josefa Martínez Guerrero, 2'12.
 Pedro Martínez Martínez, 2'24.
 Miguela Otáriz Langa, 2'24.
 Hipólito Rodrigo Langa, 4'19.
 Camilo Tejada Roy, 4'53.
 Francisco Tejada Roy, 2'53.
 Silvestre Yús Marín, 1'78.
 En Chodes á 11 de Enero de 1901.
 El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la base 5.^a del art. 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre expropiación, para ensanche de la vía pública, de la casa número 5, de la calle de Agustinos.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Marzo último

PROVINCIA	
Población.....	441.092
NUMERO DE HECHOS	
ABSOLUTO	
Nacimientos (1).....	1.373
Defunciones (2).....	1.071
Matrimonios.....	187
POR 1.000 HABITANTES	
Natalidad (3).....	3.11
Mortalidad (4).....	2.43
Nupcialidad.....	0.42
NUMERO DE NACIDOS VIVOS	
Varones.....	699
Hembras.....	674
Legítimos.....	1.331
Ilegítimos.....	21
Expósitos.....	21
TOTAL.....	1.373
MUERTOS	
Legítimos.....	35
Ilegítimos.....	3
Expósitos.....	1
TOTAL.....	39
NUMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones.....	552
Hembras.....	519
Menores de cinco años.....	415
De cinco y más años.....	656
En hospitales y casas de salud.....	55
En otros establecimientos benéficos.....	19
TOTAL.....	1.071

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	9
Tifo exantemático.....	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	20
Escarlatina.....	4
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	11
Grippe.....	41
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	53
Tuberculosis de las meninges.....	3
Otras tuberculosis.....	16
Sifilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	21
Meningitis simple.....	69

Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	62
Enfermedades orgánicas del corazón.....	54
Bronquitis aguda.....	85
Bronquitis crónica.....	50
Pneumonía.....	36
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	133
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	7
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	26
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	22
Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
Cirrosis del hígado.....	8
Nefritis y mal de Bright.....	21
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	7
Otros accidentes puerperales.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	39
Debilidad senil.....	42
Suicidios.....	4
Muertes violentas.....	19
Otras enfermedades.....	170
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	25
TOTAL.....	1.071

Zaragoza 11 de Mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCION SEXTA

Alarba.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1908, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Igualmente, desde el día 15 al 30 del actual, estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el año próximo, á los efectos legales.

Alarba 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Bruno Barra.

Bárboles.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Bárboles 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

Malón.

Por término de ocho días quedan expuestos al público los repartos de arbitrios extraordinarios, el de impuestos á balcones, carros, etc. y de retribuciones de niños pudientes, todos para el año corriente.

Malón 9 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

Pintano.

No habiendo comparecido el mozo Lamberto Dieste Cheverri, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en su vista se le ha declara-

do prófugo por la Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario; con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado prófugo, ó presentarlo á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Las señas del citado mozo son las siguientes: Lamberto Dieste Cheverri, núm. 4 del sorteo, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano; señas particulares ninguna.

Pintano 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Federico López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Juliana Sacacia y Faustino Sacacia, que habitaban en la calle del Sepulcro, cuarenta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día tres de Julio próximo, á las diez, al objeto de que asistan al juicio oral de la causa seguida contra Gregorio Calvo y Quiteria Jiménez, sobre tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra D. Pascual Manuel Correas Gómez, sobre homicidio, ha acordado se cite á Juana Lojo Gascón, vecina de Utebo, cuyo paradero se ignora, para que el día ventiocho de Mayo corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á la celebración de la vista en juicio oral y público de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley esta-

bleciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día veintiuno del corriente mes, á las once, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos de igual clase por industrial, que en unión de los Vocales natos, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Borja á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Ventura Izquierdo Ubierna.—D. S. O., Juan Planter, Oficial habilitado.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo primero del artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, á las diez, al sorteo de los Vocales que, bajo la presidencia del Sr. Juez de instrucción y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Calatayud á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, y al objeto de proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados, se ha señalado el día veintidós del actual, á las once, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Francisco Lovaco.—El Secretario de gobierno, Licenciado Fernando García Barsala.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veintiséis de los corrientes, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria es cita, llama y em-

plaza á Rosa Chaverri Salvo, natural y vecina de Undués de Lerda, de cincuenta y tres años de edad, viuda, sin profesión especial, y á Lorenza Iso Sánchez, natural y vecina de dicho pueblo, de setenta años de edad, de estado viuda, sin profesión especial, y cuyo paradero de ambas en la actualidad se ignora; para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra las mismas se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Sos á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.

Cédulas de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Manuel Legasa Fayanás, sobre asesinato y robo, se cita por medio de la presente á los testigos Segundo Basso Guelpa, Pascual Fayanás Fayanás, José Lorente Currillas y Francisco Orduna Larraña, vecinos que fueron de Salvatierra, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, si bien se indica que deben hallarse en el extranjero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días veintiuno y veintidós del actual, á las diez de la mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos seis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Antonio Sanz.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Lindoro Garín Ezquerro, sobre estupro, se cita por medio de la presente al testigo Regino Garín, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha capital el día veintiuno de los corrientes, á las diez de la mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de la causa mencionada; con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos siete de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Antonio Sanz.

Huesca.

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sancho Muro López, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, viajante de Seguros, natural de Bailo, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuya prisión tengo decretada por auto de hoy, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Huesca á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Bruno González Saravia.—P. S. M., Ramón Berges.

Molina de Aragón.

D. Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Pérez Escolano, Juan Escolano Escolano y José Bueno y Bueno, vecinos de Calmarza, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos, por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes muebles é inmuebles que aparecen descritos en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número treinta y ocho, y en el de la de Zaragoza, número setenta y siete, correspondientes á los días veintinueve y treinta y uno de Marzo último respectivamente.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Ateca, el día primero de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la anterior subasta.

Dado en Molina de Aragón á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Alfredo Sanz.—P. S. M., José López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D.^a Carmen Lafoz, contra D. Julián Barrachina, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, la finca que á continuación se describe:

Una finca, campo secano, en los Alfámenes del término municipal de Botorrita, de veintiocho áreas y sesenta centáreas, que linda al Norte con carretera de Valencia, al Sur con campo del interesado, al Este con Pedro Gil y al Oeste con Apolonia Molina, habiendo sido tasada en cien pesetas. En dicho campo hay construída una casa, que también fué tasada en quinientas pesetas, y ésta con horno tejar, que se tasó en doscientas pesetas, haciendo un total lo embargado de ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y en el municipal del pueblo de Botorrita, el día veintidós de Mayo próximo, á las once, siendo de advertir lo que sigue:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo por que sale á subasta.

2.^a Que no se admitirá proposición inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Que á instancia de la acreedora se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales no fueron presentados por el demandado.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Alfonso de Castro.—P. S. M., Joaquín Arnau.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Pedro Romero del Val, primer Teniente del regimiento infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el recluta de la Caja de Zaragoza, número setenta y cinco, Gregorio Hueso Cabeza;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Hueso Cabeza, natural de Vera de Moncayo (Zaragoza), hijo de Sebastián y Faustina, soltero, edad veintiún años y once meses, oficio labrador, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este procedimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro Romero.

D. Ramón Roura Mazas, primer Teniente del regimiento infantería Alcántara, número cincuenta y ocho, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Sebastián Torrea Ortiz, por falta de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián Torrea Ortiz, natural de Tiermas, provincia de Zaragoza, hijo de Domingo y de Juana, soltero, de veintiún años de edad,

de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Jaime, I, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía, judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián Torrea Ortiz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas conforme he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Roura Mazas.

Zaragoza.

D. Santiago Ruiz Plasencia, Capitán de la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cinco, y Juez instructor de causas militares;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de mil novecientos ocho Vicente Ena Asín, hijo de Juan y de Angela, natural de Biel (Zaragoza), con residencia en Olorón (Francia), de veintidós años, dedicado al servicio doméstico, soltero y de un metro seiscientos setenta y ocho milímetros, á quien de orden superior instruyo expediente por prófugo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Lázaro de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez instructor, Santiago Ruiz.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Enrique Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Se recaudan atrasos de toda clase de repartos con fianza ó anticipos del diez por ciento.
Informes: C. Chons, Manifestación, 82.